

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler; quedando muy satisfecho del celo, lealtad á inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El

Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(G. del 12 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado don Alejandro Castro; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco de Cárdenas; quedando muy satisfecho del

celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada Don Santiago Durán y Lira; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Pedro Salaverria; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco Romero y Robledo; quedando muy satisfecho del

celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado Don Adelardo Lopez de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon Collantes, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverría,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero y Robledo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gobernacion.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Martin de Herrera, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Adelardo Lopez de Ayala,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado Ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio Don Cristóbal Martin de Herrera, Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe en el Consejo de Estado en el recurso de alzada interpuesto por la Asamblea de asociados de Chelva contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al examen y censura de las cuentas municipales de 1868 á 1871, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados del pueblo de Chelva contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia.

Reunida la Junta municipal el dia 22 de Setiembre de 1872 con el fin de resolver lo procedente respecto de los reparos puestos á las cuentas rendidas por el ex-Depositario D. Francisco Martinez Ferrer, correspondientes á los años económicos de 1868 á 1871, acordó por unanimidad en vista de las contestaciones dadas por el mismo que fuese más cargo á la cuenta de 1868 á 1869 el importe de cuatro libramientos, mediante ca-

recer en las firmas que debian acreditar la entrega de las cantidades que respectivamente representaban, y tenerse el convencimiento de que ninguna de ellas se habia satisfecho. Para ocuparse de la baja de tales libramientos se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 28 del mismo mes, y acordado el desglose de dichos documentos de las cuentas de 1868 á 1869, y que se rehiciesen estas y las relaciones parciales en que se hallaban incluidos aquellos libramientos, procedió despues á examinar una cuenta particular presentada por el mismo ex-Depositario Martinez Ferrer, comprensiva de pagos hechos fuera de consignacion en los tres años á que se refieren las cuentas que habian sido examinadas y censuradas por la Junta municipal. El Ayuntamiento consideró que eran de abono á Martinez Ferrer 2 822 pesetas procedentes de aquella cuenta; pero como dicha cantidad con otras más figuraban ya como ingresos del presupuesto municipal, y estos quedaban minorados mediante el acuerdo citado, fué convocada la Asamblea de asociados para el dia 6 de Octubre con objeto de que adoptara el medio de cubrir el déficit producido por la causa indicada.

Reunida aquella, y enterada de que el Ayuntamiento en su sesion del dia 28 habia tratado de un asunto no anunciado en la convocatoria acordó protestar para ante la Comision provincial y reclamar contra los acuerdos tomados. El Alcalde pasó el acta á la Comision provincial poniendo además en su conocimiento haber suspendido, en virtud del párrafo primero del art. 159 de la ley municipal, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesion extraordinaria del dia 28 de Setiembre, objeto de la protesta de la Asamblea de Vocales asociados; pero la citada Comision, fundada en el art. 161 de la misma ley, segun el cual no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos aun cuando por ello y en su forma se infrinja alguna disposicion legal, dándose en tal caso el recurso de alzada para ante el Gobierno y tambien en que la Asamblea se limitó á protestar y no utilizó en forma el recurso de alzada con arreglo al párrafo primero del citado art. 61, resolvió dejar sin efecto la suspension impuesta por el Alcalde, previniéndole que lo hiciese saber al Ayuntamiento y asociados, le apercibió para que en lo sucesivo se ajustase á las prescripciones de la ley, y le impuso la multa de 25 pesetas, que, segun se dice, no llegó á hacerse efectiva.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada la Asamblea de asociados, fundandose en que con arreglo al artículo 98 de la ley municipal, son nulos los acuerdos tomados sobre asuntos no expresados en la convocatoria: en que la circunstancia de haber averiguado la forma de entablar el recurso no es causa suficiente para que prevalezca el acuerdo, y en que de hecho se alzaron de él para ante la Comision provincial.

La Seccion no se explica cómo, una vez examinadas y censuradas por la

Asamblea de asociados las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868 á 1871, se ocupó despues el Ayuntamiento en otra cuenta, referente, segun se dice, á pagos hechos fuera de consignacion durante aquel período de tiempo; pues á no mediar irregularidades en la contabilidad y administracion de los fondos municipales, no podia menos de hallarse esta última cuenta refundida en las que ya habian sido objeto de examen de la Asamblea. Hecha esta observacion, que los antecedentes adjuntos no aclaran, y por lo que respecta á la resolucion de la Comision provincial, objeto de este recurso, la Seccion entiende que fué improcedente la suspension del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la citada cuenta, puesto que la infraccion legal, consistente en no haberse expresado previamente en la convocatoria que se trataria de este asunto, y cuya omision invocó el Alcalde como motivo de su providencia, no autorizaba aquella medida, la cual solo procede en los casos de incompetencia ó delincuencia; dándose en el de infraccion legal el recurso de alzada para ante el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal. Pero si la Seccion cree en su lugar lo resuelto para la Comision provincial respecto de este punto, no lo juzga igualmente en cuanto á haber desestimado el recurso de la Asamblea de asociados, bajo el concepto de que no se habia interpuesto en la forma prescrita en la ley. Cierto que esta, en sus artículos 133 y 161, dispone que los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos han de formularse ante el Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, debe remitir la instancia al Gobernador de la provincia en el término de ocho dias; pero es de tener en cuenta que dichos artículos se refieren á las reclamaciones que entablen los particulares, y al observar en el presente caso que en el acta celebrada por la Junta municipal el 6 de Octubre se dice de una manera expresa y terminante que la Asamblea de Vocales asociados protestaba del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y que reclamaba al mismo tiempo para ante la Comision provincial, tal declaracion, hecha de un modo tan explícito, con expresion del motivo en que se fundaba, no puede menos de tenerse como un recurso de alzada debidamente formulado, desde el momento en que el Alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporacion, lo envió á la Comision provincial para su resolucion dentro del plazo mandado. La Seccion se limitaria, por lo tanto, á proponer que el mencionado recurso pasara de nuevo á la Comision provincial con el indicado objeto, si no mediase la circunstancia de que, denunciada una infraccion legal, el Gobierno no puede menos de disponer desde luego se subsane en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la ley provincial.

Si, como se dice, no se expresó en su sesion del 28 de Setiembre habia de tratar de las cuentas relativas á pagos hechos fuera de consignacion, es induda-

ble que todo lo acordado en aquella reunion fué nulo y de ningun valor, con arreglo á lo terminante dispuesto en el art 96 de la ley municipal, y que en tal concepto procede que, prévia la debida convocatoria, con expresion del objeto ú objetos que la motivan, sea nuevamente sometida al Ayuntamiento la cuenta indicada, con la censura del Síndico, á fin de que se acuerde pase con todos los documentos justificativos al exámen de la Asamblea de Vocales asociados, á tenor de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la ley citada, y pueda tener despues debida observancia lo preceptuado en los artículos siguientes, pues por más que las cuentas municipales de los referidos años de 1868 á 71 hayan sido examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados, refiriéndose tambien la de que se trata al pago de fondos municipales durante aquel período, y por lo mismo relacionada con aquellas, no puede menos de seguir la tramitacion indicada; por que sobre hallarse prescrita en la ley municipal que hoy rige, ha sido ya aplicada, como se ha dicho, á las cuentas respectivas á la citada época.

Por todo ello entiende la Seccion:

1.º Que estuvo en su lugar el fallo de la Comision provincial, en cuanto declaró improcedente la suspension decretada por el Alcalde respecto del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la cuenta llamada de pagos hechos fuera de consignacion.

2.º Que debe estimarse debidamente formulado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados contra el acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que procede que la citada cuenta sea de nuevo sometida al Ayuntamiento, prévia la debida convocatoria, para que, con el dictámen del Síndico, la pase á la Asamblea de Vocales asociados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 153 y siguientes de la vigente ley municipal »

Y de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos que procedan Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1875.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(G. del 10 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (G. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 28 de Agosto último manifestando que el Teniente del instituto de su cargo y Habilitado de la Comandancia de Cáceres, D. Julian Vega y Alvarez, desapareció de su destino despues de haber hecho efectiva la can-

idad de 20 948 pesetas pertenecientes á la citada Comandancia, sin que hasta la fecha haya noticias de su paradero, sin embargo de las diligencias practicadas en la sumaria que con tal motivo se instruye; S. M. ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta disposicion en la Gaceta oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que le resulte en la causa que se le instruye.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1875.—Primo de Rivera.

Sr. Inspector general de Carabineros.

(G. del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 de Mayo último por D. Jorge Loring solicitando, en concepto de interesado en los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, de Córdoba á Málaga y Granada y de Utrera á Osuna, se le otorgue con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 la concesion de los terrenos de dominio público con la linea proyectada por el mismo entre las estaciones de Osuna y La Roda, á cuyo fin acompaña por duplicado la Memoria y planos correspondientes:

Vistos estos documentos, el expediente instruido al efecto, el decreto-ley antes citado y dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar á D. Jorge Loring, con arreglo al antedicho decreto-ley, la concesion del ferro-carril de que se trata en la parte que afecta al dominio público con el paso sobre el rio Salado y otros cáuces de escasa importancia, así como tambien con los coniguientes empalmes en las estaciones de Osuna y la Roda de los ferro-carriles de aquel punto á Utrera y de Córdoba á Málaga respectivamente, sometiéndose el concesiona-

rio al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 7 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1875.—Orovio

Sr. Director general de obras públicas.

(G. del 11 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 10 de Julio último se me comunicó la Real orden siguiente:

Desiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) que se realice cuanto antes la construccion del monumento destinado á perpetuar la memoria de los eminentes servicios y hercica muerte del Capitan General Marqués del Duero, se ha dignado resolver lo manifieste á V. S. á fin de que adopte las disposiciones conducentes á lograr en esa provincia el mejor éxito de la suscripcion iniciada con tan patriótico objeto.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 15 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comisaria de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de esta capital,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto último, debe contratarse un vapor que haga el servicio militar en toda la costa cantábrica. En su consecuencia se admiten proposiciones con dicho objeto hasta el dia 22 inclusive del mes actual en la oficina de mi cargo, calle de Becedo, número uno, principal, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la misma para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio; debiendo advertir que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados.

Santander 11 de Setiembre de 1875.—Bruno Conde.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de ins-

truccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que paga.

Por concurso ordinario.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon con 312 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones, pagada por fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental ampliada de Castro-Urdiales, con 1.200 pesetas anuales y casa, id.

La id. de Vega de Liébana, y La id. de Ogebar, con 625 pesetas id. id. id. la primera pagada por municipales y la segunda obra pía y municipales.

La incompleta de Orreaga, con 500 pesetas id. id. pagada por municipales.

La id. de Rozas, con 375 pesetas id. id. id.

La id. de Llano, con 275 pesetas id. id. id.

La id. de Piasca y la id. de Buyezo y Lamedo, con 250 pesetas id. id. id.

La id. de Camijanes 200 pesetas id. id. id.

De niñas.

La incompleta de Ogebar, con 250 pesetas id. id. id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La incompleta de Olmos de Peñafiel, con 385 pesetas, 84 más por retribuciones y casa, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuela de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé y Diez,
Juez de primera instancia

de esta ciudad de Santander y su partido, etc.

Por la presente segunda convocatoria se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D. Lorenzo Bringas, natural de esta ciudad, de diez y seis años, hijo legítimo de D. Manuel y D.^a Paulina Paredes, para que en el término de quince días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas en la Isla de Cuba, donde se siguen los autos haciendo saber que no se ha presentado ninguna persona en virtud de la primera convocatoria; pues así lo tengo acordado en cumplimiento procedente de dicho Juzgado.

Dado en Santander á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—De orden de S. S., Benigno Velasco.

Don Manuel Gutierrez de Celis, Juez municipal del distrito de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado municipal, se ha presentado por D. Severino Sainz, vecino y del comercio de San Vicente de la Barquera, apoderado en forma de D.^a Juana Sañudo, vecina del pueblo de Roiz, distrito de Valdáliga, papeleta de citacion, demandando á juicio verbal á D. Felipe y D.^a Jacinta Perez, y en representacion de la última á su marido D. Cláudio Gonzalez, domiciliados que estuvieron últimamente en el pueblo de Portillo, de este término municipal, hoy ausentes de incierto paradero, para que como herederos que son de su finado padre D. José Perez Bustillo, le paguen la cantidad de seiscientos nueve reales vellon, ó sean trescientos cuatro y medio cada uno que le adeudan por razon de su crédito que su poderdante la D.^a Juana, tenia contra D. Juan Fernandez, vecino de Tresabuela, en el Ayuntamiento de Polaciones; de cuyo crédito salió su finado padre fiador y principal pagador.

En su virtud y atendida la

ausencia de incierto paradero de los demandados, he dictado providencia mandando fijar edictos en el pueblo de dicho Portillo, como punto de su última residencia y remitir otro con atento oficio dirigido al Sr. Gobernador Civil, para que se digne ordenar su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, señalando para la celebracion del juicio que se intenta las diez del día cinco de Octubre próximo; todo en conformidad con lo preceptuado en el artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil.

Juzgado municipal de Val de San Vicente, en Pesués á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel G. de Celis.—P. S. M., Emilio G. Escandon.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho de ab-intestato ó herencia del finado Don Ramon Diaz del Castillo, para que dentro del término de treinta días que principiarán á contarse desde este día, comparezcan á deducirle con los documentos competentes que lo acrediten; en el supuesto de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Genaro de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

En este pueblo y barrio de Santillo, está en custodia una vaca desconocida que se ha cogido causando daño en un prado de Bartolomé Cano; dicha vaca tiene de 6 á 7 años de edad, color de avellana y en las astas un marco que dice Ganzo.

El que se considere su dueño se presentará al que suscribe, y se la entregará previo pago de los gastos que haya originado y probando debidamente su pertenencia.

Vega de Pas 10 de Setiembre de 1875.—Juan Rebuelta.

JUNTA SINDICAL. DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres, á 90 días aceptado 48,80; á 3 div. 48,50; contra la Coruña, al 19 de Octubre 1¼ daño y 4 por 100 descuento.

Manchester, pagadero en Londres, á 60 div. 48,90.

París, á 8 div. 5,10.

Cádiz, á 8 div. 3¼8 daño.

Madrid, á 8 div. 1 1¼8 y 1¼4 daño.

Obligaciones hipotecarias del ferrocarril. 92 1¼2.

Santander 14 de Setiembre de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	3ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 30.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINERO, Muelle núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-5